

Los derechos indígenas culturales en el constitucionalismo latinoamericano

Joel Hernández-Velázquez, José-Adolfo Pérez-de-la-Rosa, Sandra Aguilar-Hernández,
Fausto-IV Flores-Córdova y Erika-Mariana Ortiz-Domínguez
División Académica Multidisciplinaria de los Ríos
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Tenosique, Tab. México
joelhvelazquez@gmail.com, adolfo_delarosa@live.com

Abstract—Among of cultural variety is that characterizes Latin America. Analyzing the Latin American Constitutions, referring to indigenous cultural rights, it can be observed that: El Salvador, Honduras, Guyana, Guayana Francesa, Suriname and Uruguay are states where the rights of indigenous peoples are not recognized; in Chile, Colombia and Costa Rica, the protection of these rights within the constitutional regulations is incomplete and deficient; Argentina, Bolivia, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru and Venezuela, ideally glimpse best way of indigenous cultural rights in respect and conservation; and in countries as Brazil, Ecuador and Mexico, the pluricultural population of them is the reference for the legislator to consider indigenous peoples as an integral and necessary part of their States.

Keyword— *ethnicity, multiculturalism, multilingualism.*

Resumen— La enorme diversidad cultural es lo que caracteriza a los pueblos de América Latina. Analizando las Constituciones Latinoamericanas, en cuanto a los derechos indígenas culturales, se aprecia que El Salvador, Honduras, Guyana, Guayana Francesa, Surinam y Uruguay son estados donde no se reconocen los derechos indígenas; en Chile, Colombia y Costa Rica, la protección de estos derechos dentro de la normativa constitucional es incompleta y un tanto deficiente; Argentina, Bolivia, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, vislumbran de manera idónea el respeto y conservación de los derechos indígenas culturales; y en países como Brasil, Ecuador y México, la pluriculturalidad de su población, es referencia para que se contemple a los pueblos indígenas como parte integrante y necesaria de sus Estados.

Palabras claves— *etnia, pluriculturalidad, multilingüismo.*

I. INTRODUCCIÓN

Ideal es comenzar este texto con palabras de Ban Ki-Moon, ex secretario General de las Naciones Unidas “Los pueblos indígenas del mundo han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de idiomas del mundo y los pueblos indígenas han heredado y legado un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales”.

Los pueblos indígenas, entendidos como comunidades de naturaleza jurídica, son las que está integrada por miembros identificados étnicamente (ciudadanos étnicos) que presuntamente preservan culturas tradicionales y aborígenes. Actualmente hay más de 370 millones de personas que se auto identifican como indígenas distribuidos en alrededor de unos 90 países [1], de los cuales 50 millones residen en América [2].

En América Latina existen actualmente 522 pueblos indígenas que van desde la Patagonia hasta el norte de México, pasando por distintas áreas geográficas como Amazonía, Andes, Caribe Continental, Baja Centroamérica y Mesoamérica [3]. Por países, Brasil es el que tiene más diversidad de pueblos indígenas con 241. Colombia, con 83 es el segundo país con más cantidad de pueblos, seguido por México con 67 y en cuarta posición Perú con 43. En el otro extremo, está El Salvador con tan sólo 3

pueblos indígenas, Belice con 4 y Surinam con 5. México, Bolivia, Guatemala, Perú y Colombia reúnen al 87% de indígenas de América Latina y el Caribe.

En muchas otras ocasiones, los pueblos indígenas se han visto obligados a asimilar los patrones de vida occidentales, aunque sigan manteniendo ciertas tradiciones o el idioma. Cada uno cuenta con su propia forma de ver el mundo, sus particularidades culturales y lingüísticas y con una voluntad cada vez más fuerte de reivindicarlas y de sentirse orgullosos de ellas, a pesar de siglos de opresión y dominación cultural, política, económica y social por parte de grupos socioeconómicos más fuertes.

Así, el propósito de esta investigación es mostrar la realidad legal de los derechos indígenas culturales en América Latina. Partiendo del estudio de las Constituciones de los países latinoamericanos, y analizando los censos de población y vivienda de dichos Estados, en estas páginas se describe como los cuerpos legislativos de la región, toman en consideración la multiculturalidad de la población americana para garantizar el respeto de las diferencias pluriculturales y multilingüísticas y así fomentar la igualdad de las distintas culturas y etnias.

II. INDÍGENAS

Los orígenes del concepto de indígena se remontan al siglo XVI. Los primeros en utilizarlo fueron los mensajeros y los cronistas españoles, que se vieron obligados a definir a ese otro sobre el cual ejercerán una larga dominación. Indígena e indio son palabras que, por su procedencia, tienen poco en común. Indígena proviene del latín *inde* (del país o la región) y *genos* (originario o nacido). La noción de indio, en cambio, data de la convicción de Cristóbal Colón y sus hombres de que habían arribado a las Indias occidentales [4].

El término indígena se atañe, en un sentido amplio, a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita [5]. En sentido estricto y más habitualmente, se aplica la denominación indígenas a las etnias que preservan las culturas tradicionales. Con este alcance, se denomina indígenas a los grupos humanos que presentan características tales como:

- Pertener a tradiciones organizativas distintas al estado moderno.
- Pertener a culturas que sobrevivieron la expansión planetaria de la civilización occidental.

Por su parte la expresión nativo, no es exactamente el sinónimo de indígena ya que en su correcto significado significa al nacido en un lugar determinado, sea o no su linaje indígena del mismo. También es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes [6].

Los indígenas frecuentemente constituyen una minoría, organizados según pautas culturales, religiosas, políticas, económicas, raciales, etc., propias de un entorno mayoritariamente europeizado. De este modo, en el sentido más restringido y utilizado del término, lo indígena hace referencia a un remanente pre-europeo que representa en sí mismo una antítesis de la cultura europea.

Los pueblos indígenas constituyen sociedades y comunidades únicas. Las identidades, las culturas, los medios de subsistencia y el bienestar físico y espiritual de los pueblos indígenas están inextricablemente relacionados con las tierras en las que viven y los recursos naturales de los que dependen.

En Latinoamérica, la construcción del núcleo social es un proceso histórico de transculturación que se inicia con la colonización europea de estas tierras y continúa hasta nuestros días. El resultado: una sociedad heterogénea en grado sumo, un singular compuesto de raíces históricas, culturas y etnias. El gran caudillo latinoamericano Simón Bolívar, en su Discurso de Angostura, señaló la heterogeneidad de Hispanoamérica cuando al referirse al origen de estos pueblos sentenció, “Es imposible asignar con propiedad a qué familia humana pertenecemos... el europeo se ha mezclado con el americano y con el

africano, y éste se ha mezclado con el indio y con el europeo. Nacidos todos en el seno de una misma madre, nuestros padres difieren en origen y en sangre...” [7]

III. DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Si algo caracteriza a los pueblos indígenas de América Latina es su enorme diversidad: desde pueblos que permanecen en situación de aislamiento voluntario hasta otros que conviven en grandes asentamientos urbanos.

La Organización de las Naciones Unidas ha sido pionera en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas por medio de distintas iniciativas. Una de ellas fue la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en el año 2007. En ella se afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, puesto que contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Dicha declaración se apoya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales; cuyo principal objetivo es el reconoce “la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía” [8].

Con respecto a los derechos culturales, conocidos estos como los derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros [9].

La Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 13.1 que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

La educación indígena es un eje primordial para la Declaración, haciendo la inclusión de las personas indígenas, en particular los niños, para recibir una educación propia a su cultura y en su propio idioma, utilizando los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, las personas indígenas que conforman una minoría, a cuya cultura es ajena al sistema jurídico de su país, tiene a favor los derechos a las minorías culturales, a la igualdad y no discriminación, y a la participación política.

En el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, se otorga a las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su religión y a utilizar su propio idioma, reconociendo con ello un derecho especial que se suma a los demás que puedan disfrutarse en virtud del Pacto [10].

Además de esa protección que le ofrece el derecho internacional de los derechos humanos, y su jurisprudencia, existen otras disposiciones específicas del derecho indígena, las cuales se refieren principalmente a los sistemas normativos internos, propiedad de la tierra y personalidad comunal.

La identificación de una comunidad como pueblo indígena se determina en función de un criterio objetivo, “descender” y mantener esa cultura ancestral, y uno subjetivo, la conciencia de ello. En función de esa determinación se aplican las normas del derecho indígena [11].

IV. PANORAMA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES EN LATINOAMÉRICA

Los derechos de los pueblos indígenas conforme al derecho han evolucionado partiendo de la normativa internacional vigente, incluidos los tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, como los derechos a sus tierras, territorios y recursos y a la libre determinación.

Por desgracia, muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos. De hecho, el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto. Algunas de las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de recursos. Sus culturas siguen amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas.

Los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos y han participado plenamente en ellos, indicio de su influencia en las decisiones internacionales que les afectan. Así, algunos países, han implementado reformas constitucionales que enfatizan la naturaleza pluricultural, multicultural o multiétnica de los estados. Del estudio analítico del Constitucionalismo en América Latina, se desprende las siguientes observaciones:

A. Argentina

En Argentina, y de acuerdo a los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en 2010 el país sudamericano tenía una población de 40'117'096 de habitantes, de los cuales 955'032 pertenecen a los pueblos originarios, lo que representa un 2.4% de la población argentina [12]. Aunque para algunos pueda representar una pequeña cifra, la Constitución de 1994 ofrece un amplio espectro de seguridades: usa un lenguaje actualizado, se refiere a “pueblos”, tal como lo propone el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, mejor conocido como Convenio 169; además, es reconocida la “preexistencia étnica y cultural” de estos pueblos (como colectivo que tiene el derecho a su identidad) y se establece la “educación bilingüe e intercultural”, otro concepto introducido por organismos internacionales; también un concepto multicultural de la “argentinidad”, ya que alude al apoyo a “la identidad y pluralidad cultural” [13].

B. Belice

Por su conformación étnica y sus tradiciones institucionales Belice se distingue de los demás países centroamericanos por dos razones: una, porque la lengua oficial es el inglés, aunque también se hablan el creole, español y maya. Y otra, porque la Independencia de este país (que antes se llamaba Honduras-Británicas) fue concedida por el Reino Unido en 1981, y en su primer documento fundamental se hallan muchos elementos del constitucionalismo inglés: Belice adoptó como forma de gobierno el modelo británico del Parlamento de Westminster con la Reina de Isabel como Jefa de Estado [14].

Los pueblos indígenas beliceños son los mayas y los garífunas. Estos grupos étnicos representan el 15% de la población [15]. Viven generalmente en la región sureña del país que todavía se considera el “distrito olvidado”. Esta zona tiene el nivel más alto de pobreza y los estándares más bajos de

educación. Lo que se traduce a una desprotección a los derechos indígenas culturales en este país centroamericano.

C. Bolivia

Bolivia es un país de mayoría indígena. 2'806'592 habitantes se identifica con alguno de los 39 pueblos indígenas identificados en dicho estado latinoamericano [16], el cual, se ubica en el quinto lugar de países con mayor número de pueblos indígenas en América Latina, donde fueron contabilizados 45 millones de indígenas, que representan el 8.3% de la población de la región, según un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En la Carta Magna de la República de Bolivia de 1967, se reconoce a los pueblos precoloniales, dando pauta a una nación pluricultural. El español es acompañado de lenguas indígenas, como idiomas oficiales. Este mandato constitucional, reconoce una educación plurilingüe y fomenta enseñanza intercultural [17].

D. Brasil

La nueva Constitución brasileña marca un salto comparativo considerable para el derecho de los pueblos indígenas de América Latina. El estado carioca, de acuerdo al informe presentado por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística en el año 2012, el 0.5% de la población brasileña pertenece a un grupo indígena [18]. En términos generales se observa un crecimiento demográfico entre los pueblos indígenas del país con respecto al año 2001 [19]. La Constitución de Brasil, efectivamente, le dedica un capítulo entero a la población aborigen, y en especial, en referencia al tema central de esta investigación, a los derechos indígenas culturales, al ser una nación con 305 étnicas y donde se hablan cerca de 207 idiomas diferentes [20], en cuanto a:

- Fuentes múltiples de la cultura nacional: El Estado se compromete a “incentivar la difusión de las manifestaciones culturales”. Esta garantía implica una concepción plural de las fuentes de cultura nacional.
- Defensa de las culturas indígenas: En un plano más concreto, el Estado protege específicamente a “las culturas populares, indígenas y afrobrasileñas”.
- Educación bilingüe: La enseñanza primaria implica la garantía para las comunidades indígenas de una educación en sus lenguas maternas y con métodos propios. Aunque el texto no es unívoco, pareciera que la intención de los legisladores fue el fomento de la educación bilingüe y bicultural.

Aunque lo anterior parece ser una protección amplia a la cultura indígena en Brasil, lo cierto es que el país sudamericano tiene como único idioma oficial el portugués, disposición que constituye una restricción tanto del reconocimiento de las lenguas propias como del derecho a la educación en sus propios idiomas.

E. Chile

Si bien es cierto, puede que Chile, en apariencia, sea un país que no se ocupa en absoluto por las minorías étnicas, en sus leyes fundamentales, pero al contar con una población de cerca de 1'805'243 indígenas [21], y a casi tres lustros de ser promulgada la Constitución Política de la República de Chile, se decreta la Ley 19253, también llamada Ley Indígena [22], misma que implica un avance significativo, porque reconoce y define a los indígenas, apoya el etnodesarrollo, respeta la cultura y los idiomas indígenas y proponer un sistema de “educación intercultural bilingüe”, al referir:

- El uso y conservación de los idiomas indígenas, junto al español en las áreas de alta densidad indígena;
- El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente;
- La promoción y el establecimiento de cátedras de historia, cultura e idiomas indígenas en la enseñanza superior;
- La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.
- Desarrollo de un sistema de educación intercultural bilingüe a fin de preparar a los educandos indígenas para desenvolverse en forma adecuada tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global.

F. Colombia

El problema más urgente que sufren los indígenas lo constituye sin lugar a dudas el conflicto social y la violencia, en específico, los relativos a la identidad étnica y cultural y su reivindicación en el seno de la sociedad colombiana. Pasos importantes se han dado en esa materia, especialmente a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, en la que por primera vez se reconoce el carácter multiétnico de la nación colombiana. Tal vez en este punto reside una de las tantas paradojas de la sociedad colombiana: grandes avances en los aspectos normativos y legislativos pero sin ninguna correspondencia con lo que sucede en la realidad.

En varios foros y encuentros de intelectuales se han expresado posiciones como la de que los indígenas no constituyen un problema apremiante en el conflicto social de la nación colombiana. Es decir, incluso después de la promulgación de la Constitución que reconoce el carácter pluriétnico de la nación, los indígenas continúan siendo “invisibles” para vastos sectores de la sociedad colombiana [23]. Esto se ve reflejado, al considerar el idioma oficial al castellano; siendo las lenguas y dialectos de los grupos étnicos oficiales sólo en sus territorios y que la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe [24].

G. Costa Rica

Según el censo de 2011, los indígenas costarricenses suman un total de 104'143, que supone aproximadamente un 2.4% de la población total [25]. Sin embargo, el 18% de esta población indígena proviene de países circundantes, principalmente de Nicaragua y Panamá.

En la Carta Magna de Costa Rica, redactada en 1949, hay una mención del término indígena, incluido en 1999 a través de la reforma constitucional del artículo 76: El Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales. Por lo que el país tico, hace una inclusión y protección a los grupos étnicos dentro de un marco legal incompleto en cuanto se refiere a la Constitución Política [26].

Tratando de mejorar esta situación, se crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas el 9 de julio de 1973, y el 10 de mayo de 1978, se publica la Ley Indígena 6172, definiendo a los indígenas como las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad [27].

H. Ecuador

La Carta Magna promulgada en 1998 asegura uno de los catálogos más completos que existen en materia indígena en América Latina, al ampliar el inventario indigenista de un modo bastante inusual, que van desde discusiones muy actuales de la sociología y la filosofía moderna acerca del género, el derecho a la diferencia, la identidad y el comunitarismo, pero también cuestiones ecológicas y de la antropología jurídica parecen haber confluído en la elaboración de este texto, en la cual también se hicieron oír organizaciones indígenas. Una larga lista de términos y conceptos tomados de otras disciplinas instaura lo que podríamos llamar una nueva taxonomía jurídica, innovadora para todo el continente americano [28].

Entre las nuevas categorías jurídicas que contempla la Constitución Ecuatoriana, destacan las siguientes: el Derecho a la Identidad, el reconocimiento de derechos a favor de los individuos y pueblos indígenas es de los más avanzados en el continente americano; la aceptación del multilingüismo, sin embargo, resulta algo limitada, ya que sólo se declaran de “uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley”; así como la pluriculturalidad de la educación bilingüe e intercultural, refiriéndose este último término a un propósito de comunicación y reciprocidad entre la cultura mestiza y dominante y las culturas indígenas [29].

I. El Salvador

La inmensa mayoría de la población en El Salvador no se define como indígena. Incluso se puede afirmar que de esta, un alto porcentaje desconoce su existencia en el territorio nacional. El Estado salvadoreño se ha identificado siempre como una nación mestiza. El sistema educativo ha inculcado históricamente a los educandos una concepción de estado monocultural y homogéneo, del cual los pueblos indígenas no forman parte sino del pasado [30].

La historia contemporánea del El Salvador ha sido marcada por regímenes militares y violencia generalizada. La Constitución vigente es claro ejemplo que el estado salvadoreño no consideró ni reconoció a los pueblos indígenas; tampoco hay artículos en la Constitución que los proteja como pueblos; simplemente garantiza la “preservación, difusión y respeto” de las “lenguas autóctonas” [31].

J. Guatemala

La Constitución que marcó el comienzo del multiculturalismo constitucional fue la promulgada en Guatemala el 14 de enero de 1986. Esta nueva Carta Magna, constituye el primer documento propiamente “multicultural” de este tipo en la región. A partir de esta innovación, los países latinoamericanos comenzarán a redefinir constitucionalmente su conformación nacional [32].

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Importante es mencionar que se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad.

Si bien es cierto, el idioma oficial de Guatemala es el español, también lo es que las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación. Por tanto, las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe [33].

K. Guayana Francesa

La Guayana Francesa es un departamento de ultramar francés desde 1946 y es de esta manera parte integrante de la República Francesa, por lo tanto, está sujeta a la legislación de dicho Estado.

El estudio de la política indigenista en la Guayana Francesa es una materia con escasa bibliografía disponible. Las cifras oficiales del Ministerio de Ultramar llegan a una población indígena de 4.500 personas, mientras que la mayoría de las organizaciones indígenas estiman la cantidad de la población étnica en cerca del 19'000 personas, lo que representa aproximadamente un 10% de la población total de la Guayana Francesa [34].

Adicional a lo anterior, la Constitución francesa todas las personas, incluyendo a la población indígena, tienen la nacionalidad francesa. Además la Constitución establece un monolingüismo, lo cual dificulta la ejecución de una política educativa multilingüe y pluricultural en la Guayana Francesa [35].

Aun con las limitantes que establece el gobierno francés, los pueblos indígenas exigen el reconocimiento de su condición como Pueblo y el cumplimiento de sus derechos territoriales; así como la defensa de su cultura y su medio ambiente y la subsistencia de sus actividades económicas tradicionales y sociales.

L. Guyana

La actual Constitución de Guyana, entró oficialmente en vigor el 6 de octubre de 1980. En este país sudamericano, la temática étnica ha formado parte de una discusión nacional. En el artículo 35 de la ley suprema de la República de Guyana, se reconoce la cultura nacional, estableciendo que el Estado honra y respeta la diversidad cultural, la cual enriquecer a la sociedad y buscará, constantemente, promover la apreciación los grupos étnicos y culturales en todos los niveles y para desarrollar, a partir de ellos, una cultura nacional socialista [36].

M. Honduras

Honduras cubre grandes zonas rurales con una estructura sumamente asimétrica de la propiedad agraria. Dichas zonas se encuentran ocupadas, en la mayoría de los casos, por pueblos autóctonos, que representan entre el 7 y el 12 por ciento de la población nacional [37]. Aun cuando el país centroamericano es un país multiétnico, multicultural y multilingüe, la Constitución hondureña no da protección a los pueblos indígenas o etnias, dejando en desamparo sus derechos culturales.

La legislación nacional hondureña ofrece un débil y deficiente reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas es escaso en comparación con las tendencias constitucionales que se han dado en las últimas décadas a lo largo de América Latina. La única mención en la Constitución de derechos que corresponden a los pueblos indígenas se encuentra en el artículo 346, que establece el deber del Estado de "dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas" [38] Otras disposiciones constitucionales se refieren a deberes estatales de fomentar la riqueza antropológica, culturas nativas y expresiones folklóricas en el país [39].

N. México

México es y ha sido un espacio etnocultural plural desde la época prehispánica en el que convivieron numerosos grupos etnolingüísticos diferenciados [40]. Históricamente, se ha colocado a la vanguardia en la política indigenista de América Latina. En el panorama jurídico actual, además de la Constitución, son muchas las leyes de carácter secundario en diversas materias, que han visto reflejado el impacto jurídico de las reformas Constitucionales del 2001.

Los legisladores mexicanos reconocen la "composición multicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas" a escala constitucional, al determinar que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [41].

En cuanto se refiere al uso de las lenguas indígenas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no cuenta con una declaratoria de oficialidad sobre algún idioma, aun cuando el español es hablado por más del 93% de la población mexicana. Aun así, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales [42].

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año de 2016, resolvió que "en la Constitución General no se establece que el castellano sea el idioma nacional, sino que se le da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. En el orden jurídico nacional, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Adicionalmente, la pluriculturalidad demanda la convivencia de todas las lenguas nacionales, sin establecer regímenes exclusivos o dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas. En consecuencia, la porción normativa del artículo 230 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que señala que: "En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional", resulta inconstitucional, pues establece el uso de una sola lengua nacional -entendida ésta como el español- en las estaciones radiodifusoras de los concesionarios, cuando la Constitución General protege y reconoce de igual manera a las lenguas indígenas. Así, la porción normativa a la que nos hemos referido genera un efecto contrario a la integración y cohesión social, pues establece un ámbito acotado y diferenciado para el ejercicio de los derechos lingüísticos en los medios de comunicación" [43].

La educación bilingüe e intercultural es un derecho salvaguardado por la Carta Magna mexicana, favoreciendo el reconocimiento y preservación de la herencia cultural de los pueblos étnicos mexicanos.

O. Nicaragua

Los Pueblos Indígenas de Nicaragua se perpetuaron, y muchas de sus raíces y orígenes actualmente son parte de una mezcla entre las culturas española, inglesa, africanas y la indígena; lo que resultó en un sincretismo que actualmente se traduce en legados ancestrales de los naturales, como son sus bailes tradicionales, música autóctona, cultura culinaria, creencias y religiosidad, única en cada pueblo indígena del país [44].

El país Centroamericano de Nicaragua es de naturaleza multiétnica. Cerca del 9% de la población se auto identifica como perteneciente a un determinado pueblo indígena o comunidad étnica [45]; por lo que se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura [46].

Es pertinente y justo mencionar que Nicaragua ha sido uno de los primeros países, en el contexto centroamericano, en garantizar un ámbito de uso en la educación formal, para lenguas minoritarias a nivel nacional [47], manifestando en el principal cuerpo normativo nicaragüense que la educación será intercultural y la enseñanza bilingüe.

P. Panamá

Según un estimado del censo de población de 2010, en Panamá habitan alrededor de 417559 indígenas, lo que representa un 12.3 por ciento de la población total [48]. En Panamá se desarrolla una extensa legislación indigenista en el plano constitucional, responsabilizándose por sus comunidades y

fijan ciertas reglas para permitir la supervivencia de su cultura y la protección de sus tierras. Así, el Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales [49]. Como parte de las acciones de protección a dicha identidad étnica, las lenguas aborígenes serán estudiadas, conservadas y divulgadas; fomentando la educación bilingüe en las comunidades indígenas.

La ley orgánica de educación reconoce al español como lengua oficial, más, en este mismo nivel se considerarán las lenguas vernáculas como parte del patrimonio cultural; estableciendo la integración cultural destinada a los grupos que necesitan ser incorporados a la cultura nacional por el mejor conocimiento de la lengua, la historia, la geografía y la cívica nacionales [50].

Q. Paraguay

La Constitución del Paraguay de 1992 representa una de las legislaciones indigenistas más avanzadas en la región, al reconocer la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo. Al ser un país que ha mostrado una gran firmeza a escala constitucional para tomar en consideración a su población amerindia, el estado paraguayo garantiza el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat.

De acuerdo con el tercer Censo Nacional de Población y Vivienda del 2012 para los pueblos indígenas, 117,150 personas indígenas viven en Paraguay, o 2% de la población se auto identifican como indígenas [51].

El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe, consideran el castellano y el guaraní como idiomas oficiales, sumándole a ello, un gran abanico de garantías en el ámbito cultural: multiétnicidad, existencia histórica reconocida, educación bilingüe e intercultural [52]. Esto se ve reflejado en la educación inicial y básica, ya que en las comunidades se ha promovido la capacitación de maestros indígenas y la educación en la lengua materna, apoyando la elaboración conjunta con las comunidades, de materiales educativos culturalmente adecuados [53].

R. Perú

Perú es un país multicultural por esencia e historia. Aunque en la Constitución de 1993, promulgada durante el mandato de Fujimori, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, en realidad, en el Perú el avance normativo para el reconocimiento de los pueblos indígenas es limitado, disperso y contradictorio [54].

En torno al tópico de derechos culturales, en rango constitucional, establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural; asimismo protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; reconoce la necesidad de la educación intercultural bilingüe y la fomenta según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país, reconoce como idiomas oficiales el castellano, quechua, aimara y las demás lenguas aborígenes [55].

Solo en el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios que hablan 47 lenguas distintas, con alfabetos oficiales. Sin embargo, las diferencias lingüísticas y culturales no impiden que estos pueblos presenten muchas características en común, fruto de los orígenes que comparten y los intensos intercambios culturales que mantienen [56].

S. Surinam

Surinam, originalmente una colonia holandesa, es un país multiétnico y multicultural que cuenta con más de 400.000 habitantes. La población indígena se estima entre 22.000 y 25.000 habitantes. Los pueblos indígenas más numerosos son: los *Kari'ña*, los *Lo-kono*, los *Trio*, los *Wayano* y los *die Akurio*.

La mayoría de los indígenas viven según sus tradiciones antiguas y trabajan sobre todo como agricultores, pescadores y cazadores. Además conservan sus estructuras tradicionales [57].

Debido a la mezcla de grupos de población, la cultura de Surinam es muy diversa. La cultura predominante es una mezcla de elementos neerlandeses, indonesios e indígenas; sin embargo, Surinam se encuentra relativamente en un aislamiento lingüístico, al ser la única nación de habla holandesa en América del Sur.

Debido a la ubicación geográfica y a dicho aislamiento lingüístico de Surinam los problemas que afectan a los pueblos indígenas permanecen relativamente desconocidos. Oficialmente, la existencia de la población indígena aún no se ha reconocido. A su vez no gozan de protección jurídica ni tienen el estatus como 'pueblo indígena'. De esta manera se les niegan sus derechos tradicionales así como la propiedad de sus tierras ancestrales; lo que se resumen en la marginación histórica de los pueblos indígenas [58].

T. Uruguay

Los indígenas del Uruguay han jugado un papel destacado en la conformación nacional, pese a cuantiosos estereotipos que existen sobre este país sudamericano conocido como la "Suiza de América" y destino de inmigrantes europeos [59]. En el Uruguay actual el 5.9 por ciento de los habitantes descienden de los esclavos africanos y, según estudios recientes, una parte considerable de la población tiene algún antepasado indoamericano, Uruguay generalmente es considerado el único país latinoamericano sin población indígena.

El periodista Pablo Albarenga manifiesta que Uruguay, una de las naciones más audaces de Latinoamérica en materia de políticas sociales se enfrenta a un desafío nuevo y viejo a la vez: el problema charrúa. Para muchos, el pasado indígena en Uruguay se limita a los libros de historia y a expresiones que forman parte de la idiosincrasia nacional, como la "garra charrúa" [60].

El Consejo de la Nación Charrúa de Uruguay (CONACHA) está integrado actualmente por 10 organizaciones y comunidades de diferentes puntos del Uruguay. Tiene entre sus principales objetivos lograr el reconocimiento de la población indígena actual, lograr la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el incremento de las visibilizar el tema indígena, lograr el incremento de la auto identificación indígena en el Uruguay.

Si bien Uruguay ha votado a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la suscrito y ha ratificado los tratados internacionales de derechos humanos tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el problema es que no reconoce aún a sus Pueblos Indígenas que habitan en su territorio. No existe en la Constitución uruguaya un reconocimiento de la preexistencia étnica de los Pueblos Indígenas en el territorio del país, ni tampoco se reconoce en ella el carácter multiétnico de su población. No figuran en ella ninguno de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas (autonomía, libre determinación, territorio, cultura) ni tampoco figura el derecho a la titulación colectiva de tierras y territorios [61].

El país de Uruguay no reconoce a los grupos étnicos debido a que el porcentaje de la población indígena es casi nulo por lo cual el gobierno no ha optado por medidas suficientes para la salvaguarda de los pueblos originarios.

U. Venezuela

En Venezuela existe un conjunto de normas dispersas, distribuidas en diferentes leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que regulan los derechos y la vida de los pueblos indígenas en el país. Este

país sudamericano cuenta con una población de 724 592 indígenas, lo que representa un 2.7 % del total de la población [62].

En el preámbulo de la Constitución Política Bolivariana de Venezuela, se manifiesta que es una república multiétnica y pluricultural, que reconoce históricamente los pueblos indígenas y protegiéndolos. El idioma oficial es el castellano, considerando los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad; fomentando para ello una educación bilingüe e intercultural [63].

Como se observa, en muchos Estados Latinoamericanos el español o castellano fue declarado lengua oficial y nacional, las lenguas indígenas fueron calificadas de dialectos en el mejor de los casos, no merecedoras de ser preservadas; y teniendo como consecuencia que la educación formal impusiera a los grupos indígenas la lengua del Estado, y con frecuencia prohibía incluso el uso de las lenguas indígenas en las instancias públicas; vulnerando fácilmente los derechos de los pueblos indígenas.

V. CONCLUSIONES

A manera de conclusión, tanto los cambios culturales espontáneos debido a la aculturación, así como las políticas estatales de asimilación de los pueblos indígenas, ponen en peligro la sobrevivencia de las culturas indígenas. En América Latina, empero, la inclusión del orden legal indígena en el derecho positivo no se produjo desde una posición de igualdad y reconocimiento mutuo, sino desde el sometimiento. Sólo recientemente algunas Constituciones (especialmente las de Ecuador, Guatemala, México y Paraguay) asumen retroactivamente la preexistencia de las sociedades indias respecto al Estado moderno rescatando las normas y costumbres indígenas.

Del estudio y análisis de las Constituciones Latinoamericanas, en lo referente a los derechos indígenas culturales, se podrían hacer tres grandes con los estados en cuyo ordenamiento primario se consideran dichos derechos:

El primer grupo lo conforman El Salvador, Honduras y Uruguay; estados donde no se reconocen los derechos a los pueblos indígenas; los primeros dos, reconocen parcialmente los derechos indígenas, aun cuando el porcentaje de la población indígena es basto; por su parte Uruguay, no reconoce derechos indígenas al no haber poblaciones étnicas o grupos originarios.

Por su parte Chile, Colombia y Costa Rica, se contemplan en el grupo en donde los derechos de los indígenas dentro de la normativa constitucional, es incompleta, un tanto deficiente, y por ende, requiere su adecuación a los tratados internacionales de derechos humanos para el respeto y conservación de los derechos culturales indígenas.

Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, vislumbran de manera idónea dentro de sus Constituciones, el respeto y conservación de los derechos indígenas culturales, en especial Brasil, Ecuador y México, en donde la pluriculturalidad de su población, fue referencia para que el cuerpo legislativo contemplase a los pueblos indígenas como parte integrante y necesaria de sus Estados.

Es importante fomentar los aspectos culturales de los pueblos indígenas, por lo que se proponen:

1. Establecer estrategias de vinculación con las comunidades indígenas, a fin de impulsando el respeto a los Derechos Humanos, tanto en sus lenguas nativas, étnicas o dialectos, como en el español.

2. Promover el rescate cultural de los pueblos ancestrales, que dan origen a la pluralidad y multiculturalidad de los pueblos latinoamericanos; haciendo el cumplimiento del respeto a los derechos indígenas reconocidos en las constituciones nacionales.
3. Impartir curso, talleres, seminarios en temas relacionados con la preservación de la cultura indígena en el marco de la legalidad.
4. Realizar redes de colaboración con instituciones gubernamentales y organismo no gubernamentales de vigilancia, protección y fomento de los derechos de las comunidades indígenas.

No queda más que finalizar con el preámbulo de la Declaración Kari-Oca, Brasil, resultado de la Conferencia Mundial de los pueblos indígenas sobre territorio, ambiente y desarrollo, de mayo de 1992: “Nosotros, los pueblos indígenas, caminamos hacia el futuro en las huellas de nuestros antepasados” [64].

REFERENCIAS

- [1] FAO.(2015). *La FAO y los pueblos indígenas*. [En línea] <<http://www.fao.org/indigenous-peoples/es/>> [2018, enero 31]
- [2] Parkin, M. & Esquivel, G. (2006). *Microeconomía: versión para latinoamérica*. México: Pearson Educación, pp. 460. ISBN 978-970-26-0718-2.
- [3] National Geographic Travel. (09/08/2017). *¿Cuántos pueblos indígenas hay en América Latina?* [En línea] <<http://www.ngenespanol.com/traveler/lugares/17/08/09/cuantos-pueblos-indigenas-hay-en-america-latina/>> [2018, mayo 08]
- [4] Semo, I. (11/03/2018). *¿Indígenas o pueblos originarios?: una reforma conceptual*. La Jornada. [En línea] <<http://www.jornada.com.mx/2017/03/11/opinion/015a1pol>> [2018, abril 07]
- [5] Indígena. RAE. <<http://dle.rae.es/?id=LON6TJF>> [2018, febrero 27]
- [6] Aborigen. Del latín ab origen, aquellos que viven en un lugar concreto desde el principio, y antes de ninguna colonización. <<https://deconceptos.com/ciencias-sociales/aborigen>>
- [7] Bolívar, S. Escritos políticos, citado en Podetti, R. (2004). *Mestizaje y transculturación: la propuesta latinoamericana de globalización*. Comunicación presentada en el VI Corredor de las Ideas del Cono Sur, Universidad de Montevideo, 11 al 13 de Marzo de 2004, Montevideo, Uruguay.
- [8] ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. [En línea] <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf> [2018, marzo 30]
- [9] Derechos Culturales. (s/f). *Derechos culturales, cultura y desarrollo*. [En línea] <<http://www.culturalrights.net/es/principal.php?c=1>> [2018, febrero 08]
- [10] ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [En línea] <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>> [2018, febrero 07]
- [11] Ramirez, H., Pallares, P. (2014). *Derechos Humanos*. México: Oxford, Colección de Textos Jurídicos Universitarios.
- [12] INDEC. (2010). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 Argentina*. [En línea] <<https://www.indec.gob.ar/index.asp>> [2018, marzo 01]
- [13] CELS. (2002). *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero a diciembre 2001*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales.
- [14] GREGOR Bairé, C. (2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano.

- [15] SIB. (2010). *Main results of 2010 population and housing census*. [En línea] <https://web.archive.org/web/20110812062733/http://www.statisticsbelize.org.bz/dms20uc/dynamicdata/docs/20110505004542_2.pdf> [2018, abril 18]
- [16] INE. (2012). *Censo de nacional de población y vivienda 2012 Bolivia*. [En línea] <<http://www.cedib.org/wp-content/uploads/2013/08/Tabla-Poblacion-Indigena1.pdf>> [2018, marzo 01]
- [17] Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). *Nueva Constitución Política del Estado Boliviano*. [En línea] <<http://www.comunicacion.gob.bo/?q=20130725/nueva-constitucion-politica-del-estado-boliviano>> [2018, febrero 02]
- [18] IBGE. (2012). *Censo Demográfico 2010: Características gerais dos indígenas*. Resultados do universo. [En línea] <<https://www.ibge.gov.br>> [2018, marzo 01]
- [19] Ministério de Saúde. (2002). *Política Nacional de Atenção à Saúde dos Povos Indígenas*. Brasília: Ministério de Saúde y Fundação Nacional de Saúde.
- [20] Asamblea Nacional Constituyente del Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. [En línea] <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm> [2018, febrero 02]
- [21] INE. (2013). *Censo de población y vivienda 2012 Chile*. [En línea] <<http://www.ine.cl/estadisticas/censos/censos-de-poblacion-y-vivienda>> [2018, abril 25]
- [22] H. Congreso Nacional de Chile. (1993). *Normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas*. [En línea]. <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30620>> [2018, febrero 02]
- [23] GREGOR Bairé, C. (2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano.
- [24] Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. [En línea] <<http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>> [2018, febrero 03]
- [25] INEC. (2011). *Censo Nacional de Población y Vivienda de Costa Rica*. [En línea] <<http://www.inec.go.cr/noticias/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda>> [2018, marzo 01]
- [26] Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. [En línea] <<http://www.costaricaweb.com/general/constitucion.htm>> [2018, febrero 03]
- [27] Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1977). *Ley N° 6172 Ley indígena*. [En línea] <<http://www.dinadeco.go.cr/sitio/ms/3%20Tem%C3%A1tica/3.1%20Asuntos%20ind%C3%ADgenas/3.1.3%20Normativa/3.1.3.1%20Ley%20Ind%C3%ADgena%20N%C2%B0%206172/Ley%206172%20LEY%20INDIGENA%20Y%20SU%20REGLAMENTO.pdf>> [2018, febrero 05]
- [28] Gregor Bairé, C. (2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano.
- [29] Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. [En línea] <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf> [2018, febrero 03]
- [30] Hernández, M. Pueblos Indígenas de El Salvador: La visión de los invisibles. En Quiles, F. y Mejía, K. (2016). *Centroamérica: patrimonio vivo*. [En línea]. Hacer-VOS. Pág. 138-157. <<https://www.upo.es/investiga/enredars/wp-content/uploads/2017/03/138-157.pdf>> [2018, febrero 09]
- [31] Asamblea Constituyente. (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. [En línea] <http://www.gobernacion.gob.sv/?sdm_downloads=constitucion-de-la-republica-de-el-salvador> [2018, febrero 03]
- [32] Gregor Bairé, C. (2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano.
- [33] Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. [En línea] <<https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPoliticaDeLaRepublicaDeGuatemala.pdf>> [2018, febrero 25]
- [34] Jiménez, M. (2010). *Guayana Francesa: Federación de Organizaciones de Amerindios de Guyana (FOAG)*. [En línea] COICA-Climate Alliance <<http://www.indigene.de/30.html?&L=2>> [2018, mayo 06]

- [35] Gregor Bairé, C. (2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano.
- [36] Parlamento de Guyana. (1980). *Constitution of the Co-operative Republic of Guyana 1980*. [En línea]. <http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=215361> [2018, mayo 06]
- [37] INE Honduras. (2013). *Base de Datos del Censo de Población y Vivienda Honduras*. [En línea] <<http://www.ine.gob.hn/>> [2018, marzo 03]
- [38] Asamblea Nacional Legislativa. (1982). *Constitución Política de Honduras*. [En línea] <<http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/ConstitucionRepublicaHonduras.pdf>> [2018, febrero 04]
- [39] ONU. (2016). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras*. [En línea]. Consultado el 02/03/2018. Disponible en: <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/documentos/country-reports/148-report-honduras>
- [40] Barabas, A. (2014). “Multiculturalismo, pluralismo cultural e interculturalidad en el contexto de América Latina: la presencia de los pueblos originarios”, *Revista Configurações*, pág. 11-24.
- [41] H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf> [2018, febrero 04]
- [42] H. Congreso de la Unión. (2003). *Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*. [En línea]. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf> [2018, febrero 04]
- [43] Tesis: 1a. CLVI/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima época. Libro 31, Junio de 2016, Tomo I. Pág. 699
- [44] Hernández, A. (2013). *Actuales Pueblos Indígenas de Nicaragua*. [En línea] <<https://vianica.com/sp/go/specials/32-actuales-pueblos-indigenas-de-nicaragua.html>> [2018, marzo 03]
- [45] INEC. (2006). *Resumen Censal: VIII Censo de Población y IV de Vivienda Nicaragua*. [En línea] <<http://www.inide.gob.ni/censos2005/ResumenCensal/RESUMENCENSAL.pdf>> [2018, marzo 05]
- [46] Asamblea Nacional. (1948). *Constitución Política de Nicaragua*. [En línea] <<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d?OpenDocument>> [2018, febrero 04]
- [47] Gobierno de Nicaragua. (2002). *Seminario-Taller sobre la calidad de la educación en contextos multiculturales*. Managua: Gobierno de Nicaragua, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- [48] INEC. (2010). Censos Nacionales 2010: XI de Población y VII de Vivienda Panamá. [En línea] <http://www.contraloria.gob.pa/inec/archivos/P6571INDIGENA_FINAL_FINAL.pdf> [2018, marzo 05]
- [49] Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. (1972). *Constitución Política de la República de Panamá*. [En línea]. <<https://panama.justia.com/federales/constitucion-politica-de-la-republica-de-panama/titulo-iii/>> [2018, febrero 06]
- [50] Asamblea Legislativa de Panamá. (1946). *Ley orgánica de educación*. [En línea] <https://www.oei.es/historico/quipu/panama/Ley_Org_Educ.pdf> [2018, marzo 30]
- [51] DGEEC (2013). *Censo de Comunidades de los Pueblos Indígenas: Resultados Finales 2012*. [En línea] <<http://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/comunidad%20indigena/Censo%20de%20Comunidad%20de%20los%20Pueblos%20Indigenas%20Resultados%20Finales%202012.pdf>> [2018, marzo 29]
- [52] Convención Nacional Constituyente. (1992). *Constitución de la República del Paraguay*. [En línea] <http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf> [2018, febrero 08]
- [53] Tauli-Corpuz, V. (2015). *Informe. Situación de los pueblos indígenas en el Paraguay*. [En línea] <<http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/documentos/country-reports/84-report-paraguay>> [2018, abril 01]
- [54] Palacín, M. (15/09/2011). *Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución y las leyes*. [En línea] <<https://www.alainet.org/es/active/49484>> [2018, abril 02]

- [55] Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política de la República del Perú*. [En línea] <<https://www.google.com.mx/search?q=constitucion+peru&oq=constitucion+peru&aqs=chrome..69i57j0l5.4239j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>> [2018, marzo 05]
- [56] _____ (09/08/2017). *Pueblos indígenas: el Perú cuenta con 55 comunidades nativas*. <<https://diariocorreo.pe/cultura/dia-internacional-de-los-pueblos-indigenas-el-peru-cuenta-con-55-comunidades-nativas-766739/>> [2018, abril 02]
- [57] Jiménez, M. (2010). *Surinam: Organización de los Pueblos Indígenas de Surinam (OIS)*. [En línea] COICA-Climate Alliance <<http://www.indigene.de/index.php?id=35&L=2>> [2018, mayo 06]
- [58] Jiménez, M. (2010). *Surinam: Organización de los Pueblos Indígenas de Surinam (OIS)*. [En línea] COICA-Climate Alliance <<http://www.indigene.de/index.php?id=35&L=2>> [2018, mayo 06]
- [59] Gregor Bairé, C. (2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama*. Bolivia: Instituto Indigenista Interamericano.
- [60] Albarenga, P. (24/10/2017). *Uruguay: un país sin indios*. [En línea] <https://elpais.com/elpais/2017/10/13/planeta_futuro/1507902270_613238.html> [2018, mayo 06]
- [61] CONACHA. (09/06/2012). *Informe sobre la situación de los pueblos indígenas de Uruguay*. [En línea] <<http://consejacioncharrua.blogspot.com/2012/06/informe-sobre-la-situacion-de-los.html>> [2018, mayo 06]
- [62] INE Venezuela. (2011). *Censo de población y vivienda de Venezuela*. [En línea] <http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=category&id=95&Itemid> [2018, mayo 06]
- [63] Asamblea Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. [En línea] http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php [2018, marzo 24]
- [64] _____ (1992). *Declaración de Kari-Oca y carta de la tierra de los pueblos indígenas*. [En línea]. <http://www.lacult.unesco.org/docc/Kari-Oca_1992.doc> [2018, febrero 15]